

Recurso 78/2018

Resolución 137/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 10 de mayo de 2018.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ALTHENIA, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación, de 19 de febrero de 2018, donde se acuerda la exclusión de su oferta en relación con el contrato denominado “Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, punto limpio y limpieza viaria” (Expte. EC/AH-AGEU/001/2017), respecto del lote 1, promovido por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 22 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del



contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 11 de julio de 2017, el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 164 y el 22 de junio de 2017, en el perfil de contratante del citado Ayuntamiento.

El valor estimado del contrato asciende a 13.714.841,18 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 19 de febrero de 2018, la mesa de contratación se reúne para el examen y valoración del informe técnico sobre estudio y análisis de las ofertas técnicas (Sobre B), y la apertura de los Sobres C que contenían la documentación con los criterios evaluables de forma automática (proposiciones económicas).

En dicha sesión, se acuerda la exclusión de la oferta presentada por ALTHENIA, S.L., respecto del Lote 1, por, según se recoge, *“Incumplimientos objetivos, claros y palmarios del pliego de prescripciones técnicas. La contenerización que se propone para el ámbito del recinto intramurallas y Plaza de España es de contenedores de carga trasera, produciéndose un incumplimiento del PPT, que establece concretamente para el ámbito Plaza España contenedores de carga lateral.”*

CUARTO. El 13 de marzo de 2018, fue presentado en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía escrito de recurso especial en materia de



contratación interpuesto por la entidad ALTHENIA, S.L. contra el acta de la mesa de contratación, de 19 de febrero de 2018, donde se acuerda la exclusión de su oferta, en relación al lote 1, del contrato citado en el encabezamiento.

QUINTO. Con fecha 14 de marzo de 2018, mediante oficio la Secretaría de este Tribunal se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición del recurso, solicitándole el informe sobre el mismo, el expediente de contratación, el listado de licitadores participantes en el procedimiento y las alegaciones a la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la recurrente. El 20 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal la documentación mencionada.

SEXTO. Por la Secretaría del Tribunal, el 15 de marzo de 2018, se solicita a ALTHENIA, S.L. que aporte determinada documentación para la subsanación de su escrito de interposición del recurso. Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el mismo 15 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. Con fecha 26 de marzo de 2018, la Secretaría de este Tribunal requirió al órgano de contratación para que comunicase a este Órgano si se había llevado a cabo el trámite de vista de expediente solicitado por la entidad recurrente al órgano de contratación.

Con fecha 5 de abril de 2018, se recibe en este Tribunal la documentación acreditativa de los extremos antes señalados.

OCTAVO. El fecha 11 de abril de 2018, a la vista de la documentación remitida por el órgano de contratación, la Secretaría de este Tribunal, teniendo en cuenta la solicitud contenida en el escrito de recurso relativa al acceso del expediente, al objeto de completar el mismo, le concede un plazo de 10 días hábiles al objeto



de que, en su caso, procediese a completar su recurso.

NOVENO. Con fecha de 27 de abril de 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad recurrente, en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto, habida cuenta de que, tras la vista de la documentación obrante en el expediente de contratación, entiende que el acto impugnado es conforme a los Principios Generales del Derecho de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

El apartado 3 del artículo 10 del Decreto autonómico citado, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo, dispone que *“En el caso de que las entidades locales y poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.”*



Los apartados 1 y 2 de dicho artículo 10 del Decreto 332/2011, permiten que las Corporaciones Locales creen sus propios órganos especializados para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolverlos a través de órganos propios también especializados y solo en defecto de dichos órganos, este Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.

En este sentido, en la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Écija ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, por lo que resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.



En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitir el mismo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **ALTHENIA, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación, de 19 de febrero de 2018, donde se acuerda la exclusión de su oferta en relación con el contrato denominado “Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, punto limpio y limpieza viaria” (Expte. EC/AH-AGEU/001/2017), respecto del lote 1, promovido por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla) y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

